

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE. P. JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1981

No. 19.406

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 1o. de junio de 1981.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

PANAMA, 1 de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: Se procede a resolver el Recurso de Inconstitucionalidad propuesto por el Licdo. Gilberto Valdés contra el Decreto Número 112 de 17 de junio de 1980.

Sostiene el recurrente lo siguiente: "Las disposiciones Constitucionales infringidas son las siguientes:

Artículo 38; Artículo 148, numerales 8 y 9; Artículo 163, numeral 4; Artículo 164, numeral 5, artículo 81. Veamos. El Artículo 48 del Decreto Número 112 (de 17 de junio de 1980) señala que las Asociaciones de Profesores de Educación Física, de Medicina del Deporte y otras serán reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes, al desear colaborar en el desarrollo del deporte nacional y sólo podrán organizar y desarrollar actividades deportivas, previa aprobación de las Federaciones Nacionales, y el Instituto Nacional de Deportes. Esta disposición viola el Artículo 38 de la Constitución Política de Panamá, ya que éste determina para el reconocimiento, como personas jurídicas de compañías, asociaciones y fundaciones, que no sean contrarias a la moral o al orden legal; y que la capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la ley panameña. Es decir la Ley es (no un Decreto, inconstitucional, en el presente caso) la que determina las formalidades y requisitos necesarios para el reconocimiento de las asociaciones, fundaciones, compañías; y esa atribución corresponde al Ministerio pertinente, señalado por la Ley, y no al Instituto Nacional de Deportes, en relación a lo contemplado en el Artículo 48 del Decreto Número 112 de 1980.

El Artículo 62 del Decreto Número 112 de 1980 estipula que el Instituto Nacional de Deportes podrá crear los organismos que para el logro de

los objetivos trazados en la política Deportiva del Estado panameño considere necesarios. El Artículo 52 (antes citado) infringe el Artículo 148, numerales 8 y 9 de la Constitución Política Panameña, ya que corresponde al Consejo Nacional de Legislación, mediante leyes, "crear departamentos administrativos con autonomía interna, organismos interministeriales y consejos técnicos; establecer y organizar los servicios públicos".

Es por Ley, lógicamente por el Consejo Nacional de Legislación, como son creados los departamentos, organismos y consejos, no a través de un Decreto puede autorizarse la creación de organismos y al Instituto Nacional de Deportes, en el presente caso.

El Artículo 60 del Decreto Número 112 de 1980 autoriza al Director General del Instituto Nacional de Deportes para celebrar, en representación del gobierno, Convenios Internacionales encaminados al mejoramiento y desarrollo del deporte. El Artículo 60 del Decreto Número 112 de 1980 infringe el Artículo 162, numeral 4 de la Constitución Panameña, pues este último establece que son atribuciones que ejerce el Presidente de la República por sí solo, el dirigir las relaciones exteriores, acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares así como celebrar tratados y convenios internacionales, los cuales serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. Significa que las relaciones exteriores, la celebración de tratados y convenios internacionales son atribuciones Constitucionales específicas del Presidente de la República. No puede, por tanto, ser señalada a otro funcionario, por Decreto ni por ninguna otra disposición legal, aún cuando se diga en "representación del gobierno".

El Artículo 62 del Decreto Número 112 de 1980 establece que el Instituto Nacional de Deportes está fa-

cultado para dictar los reglamentos que completen las materias contenidas en el Decreto de Gabinete No. 144 de 2 de junio de 1970 y en el presente Decreto. Viola el Artículo 164 de la Constitución Nacional, en su numeral 5, ya que el Presidente tiene entre sus atribuciones, la de reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu, las cuales ejercerá en asocio de otros funcionarios, institucionales o corporaciones. Por ello, no puede facultarse al Instituto Nacional de Deportes para dictar reglamentos que desarrollen un Decreto de Gabinete ni a un Decreto pues esta potestad reglamentaria corresponde al Presidente de la República, en asocio de otros funcionarios, instituciones, organismos. Se trastorna - si podemos decir - se trastorna el orden jerárquico de los funcionarios públicos y de las disposiciones legales.

El Decreto Número 112 (de 17 de junio de 1980), por el cual se reglamentó el Deporte Aficionado Post-Escolar en la República de Panamá viola el Artículo 81 de la Constitución Política de la República de Panamá. La disposición Constitucional (Artículo 81) dice que "El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la Ley". Resulta claro que la infracción Constitucional en que incurre el Decreto Número 112 (de 17 de junio de 1980) al violar el Artículo 81 de la Constitución Política Panameña. LA REGLAMENTACION DE LA EDUCACION FISICA, mediante Instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación, DEBE NECESARIAMENTE ESTABLECERSE POR LEY. No puede ser, entonces, un Decreto el que reglamente el deporte en la República de Panamá.

El Artículo 129 de la Constitución Política señala que la función legislativa es ejercida por medio del Consejo Nacional de Legislación y el Pleno

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Reprovisión, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25

TODOS PAGO ADELANTADO

de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. Por tanto, la reglamentación del Artículo 81 de la Constitución Nacional corresponde al Órgano Legislativo. Los principios y normas establecidos en la Constitución son desarrollados en Leyes, las cuales emanan del Órgano Legislativo, salvo que se trate de decreto leyes que dicta el Órgano Ejecutivo en uso de facultades extraordinarias.

Para hacer frente a los problemas de la administración y desarrollar las leyes, el gobierno puede expedir Decretos en ejercicio de la potestad reglamentaria, decretos que tienen fuerza obligatoria y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las Leyes. No puede alterarse el orden jerárquico de los funcionarios públicos ni las funciones constitucionales y legales de los mismos. No es permitido alterar o burlar el orden jerárquico de las disposiciones legales antes expedidas. Asimismo, no podrán expedirse Leyes que contraríen la letra o el espíritu de la Constitución; la reglamentación de las leyes ha de hacerse sin apartarse de su texto ni de espíritu.

Por consiguiente, el Decreto Número 112 (de 17 de junio de 1960) por el cual se reglamenta el Deporte Aficionado Post-Escolar en la República de Panamá, es INCONSTITUCIONAL, pues los Artículos 48, 52, 60, 52 y el Decreto en sí INFRINGEN los Artículos 38; Artículo 148 numerales 8 y 9; Artículo 163, numeral 4; Artículo 164, numeral 5, y Artículo 81 de la Constitución Política de la República de Panamá. Los artículos del Decreto 112 de junio de 1960 en su orden, señalan que el Instituto Nacional de Deportes reconocerá a ciertas asociaciones; podrá crear organismos; autoriza el Director General del Instituto Nacional de Deportes para celebrar tratados y convenios internacionales; el Instituto Nacional de Deportes está facultado para dictar reglamentos que completen las materias contenidas en el Decreto de Gabinete No. 144 de 2 de junio de 1970, y reglamenta el deporte, mediante Decreto.

El contenido de los Artículos del Decreto Número 112 de 1960 (antes sintetizados) pugnan, violan, infringen las disposiciones Constitucionales que rezan o señalan las formalidades

y requisitos para el reconocimiento de asociaciones, fundaciones, compañías y a quien corresponde esa atribución; sobre quien crea departamentos, orga-

ganismos y consejos; a quien compete dirigir las relaciones exteriores y celebrar tratados y convenios internacionales; las relacionadas con el funcionario facultado para dictar disposiciones reglamentarias, y la referente a que la Ley reglamentará la Educación Física en la República.

Además, el Decreto Número 112 (de 17 de junio de 1960), por el cual se reglamenta el Deporte Aficionado Post-Escolar en la República de Panamá, resulta contradictorio e ILEGAL, el título se refiere al Deporte Aficionado Post-Escolar. No obstante, hace relación con el deporte escolar, el haber de reconocer a las Asociaciones de Profesores de Educación Física y que podrán organizar y desarrollar actividades deportivas, previa aprobación de las Federaciones Nacionales y del Instituto Nacional de Deportes (Artículo 48 del Decreto 112 de 1960); y se refiere a actividades "profesionales" (no aficionados), al establecer que el Instituto Nacional de Deportes supervisará el funcionamiento de Academias y Entidades deportivas con fines lucrativos.

El Decreto Número 112 (de 17 de junio de 1960) es ILEGAL. Viola disposiciones legales: Artículos 15 y 16. Incursona e infringe la Ley Número 47 (de 24 de septiembre de 1946), Orgánica de Educación. El Artículo 48 del Decreto Número 112 de junio de 1960, al referirse (como anotamos anteriormente) al reconocimiento de las asociaciones de Profesores de Educación Física y que estas sólo podrán organizar y desarrollar actividades deportivas con la aprobación de las Federaciones Deportivas Nacionales y del Instituto Nacional de Deportes, viola los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley Número 47 (de 24 de septiembre de 1946), Orgánica de Educación.

Analicemos. El Instituto Nacional de Deportes, de acuerdo con el Artículo 48 del Decreto en estudio, asume funciones violatorias de la Constitución y de la Ley Orgánica de Educación. El Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación, tendrá a su cargo todo lo relacionado con la educación y la cultura nacionales y por su con-

ducto ejercerá el Estado su deber esencial de la cultura y la educación en todos sus aspectos". Los profesores son funcionarios bajo la dirección del Ministerio de Educación. Y como el Ministerio tiene a su cargo el deber esencial de la cultura y la educación en todos sus aspectos, incluyendo la educación física, corresponde al Ministerio de Educación tener conocimiento de la existencia de las Asociaciones de Profesores de Educación y el Ministerio y dichas asociaciones, desarrollar las actividades deportivas escolares, a todo nivel, sin necesidad de aprobación por otra entidad.

El Artículo 8 de la Ley 47 de 1946, establece que al Ministerio de Educación corresponde la dirección, organización y supervisión de todas las instituciones educativas oficiales de la República, excepto aquellas que la Ley coloque al cuidado de otros ministerios, e impulsar la cultura en todo el país en la forma más adecuada a los intereses nacionales. Los profesores de Educación Física de las instituciones educativas oficiales de la República, como miembros dependiente del Ministerio de Educación y las asociaciones que organicen, como integrantes de las instituciones oficiales de la República, estarán bajo la dirección, organización y supervisión del Ministerio de Educación, al impulsar este la cultura y la educación en todo el país y, por ello, al desarrollar actividades de educación física, incluyendo, claro está, el deporte. Y no dependientes de las federaciones deportivas nacionales ni el Instituto Nacional de Deportes.

El Artículo 10 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que toda función educativa sistematizada que el Estado lleve a cabo, cualquiera que sean las instituciones en que se efectúe, estará a cargo del Ministerio de Educación y si tales funciones son realizadas en instituciones bajo la dependencia de otro ministerio, los funcionarios educativos estarán subordinados a los jefes de tales instituciones, excepto en el desempeño de su función educativa. Toda actividad educativa sistematizada que el Estado realice estará bajo la dirección del Ministerio de Educación. Y como los educadores de los planteles educativos oficiales dependen del Ministerio de Educación, cualquiera fun-

ción o actividad educativa sistemática que realicen, dependerá el Ministerio de Educación, incluyendo las actividades deportivas.

Además, con base en el excesivo poder o atribuciones, conferidas al Instituto Nacional de Deportes y al Director General, según los Artículos del Decreto Número 112 de junio de 1980, las disposiciones contenidas en los Artículos 52, 60, 62 (tachados o inconstitucionales) ya que pueden servir de fundamento para crear organismos superiores o paralelos a las Asociaciones de Profesores de Educación Física, deslazando a los educadores en la organización de competencias deportivas intercolegiales (desafíos amistosos, campeonatos); organizar competencias o desafíos amistosos internacionales o regionales, a nivel de Educación Media, Universitaria, ignorando a los educadores de los planteles de Educación Secundaria y de las universidades y al Ministerio de Educación y a las universidades panameñas. Y reglamentar, con los mismos defectos señalados, los Artículos del Decreto (Artículo 62 del Decreto Número 112 (de 17 de junio de 1980).

Finalmente, el Decreto Número 112 (de 17 de junio de 1980), por el cual se reglamenta el Deporte Aficionado Post-Escolar en la República de Panamá, descomete claras e importantes disposiciones vigentes, en el orden nacional e internacional, relativas a las Federaciones Deportivas Nacionales y al Comité Olímpico Nacional, relacionadas con las Federaciones Deportivas Internacionales y el Comité Olímpico Internacional. Véanse Artículos 2; Artículo 11; numeral e), 1), 1); Artículos 13 y 14; Artículo 16, respecto a las Federaciones Deportivas Nacionales, Artículos 51 y 52; Artículo 55, relacionada con el Artículo 11, letras 1) y j); Artículo 57; párrafo final, respecto al Comité Olímpico Nacional. Todas estas disposiciones, repetidas contenidas en el Decreto Número 112 (de 17 de junio de 1980).

Los Artículos arriba enumerados desconocen, ignoran, normas nacionales e internacionales concernientes a las Federaciones Deportivas y Comité Olímpico. Así, el Comité Olímpico velará por el fiel cumplimiento de las normas que sobre las prácticas del deporte aficionado señala el Comité Olímpico Internacional. Y esas normas, atribuciones y objetivos del Comité Olímpico establecen; fomentar y proteger el movimiento olímpico y el deporte de aficionados en la República de Panamá; orientar, impulsar; coordinar las actividades deportivas de aficionados; organizar, seleccionar, financiar y gobernar la representación panameña en lo concerniente a las competencias y eventos de los juegos olímpicos regionales e inscristaría. No obstante, el Instituto Nacional de Deportes desplaza al Comité Olímpico Nacional, al igual que las Federaciones. Estas entidades funcionarían y se desarrollarán bajo la dirección, vigilan-

cia y orientación y coordinación del Instituto Nacional de Deportes..."; según el Artículo 2o. Y los Artículos enumerados en el párrafo anterior.

PRUEBAS; Constitución Política de la República de Panamá de 11 de octubre de 1972, Decreto Número 112 (de 17 de junio de 1980) por el cual se reglamenta el deporte aficionado post-escolar en la República de Panamá - Gaceta Oficial - Año LXXVI - Panamá, viernes 18 de julio de 1980, No. 19, 115. - Ley Número 47 (de 24 de septiembre de 1946), Orgánica de Educación.

CONCEPTO DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

El Procurador de la Administración concluye opinando que el Decreto Número 112 de 17 de junio de 1980, es inconstitucional.

CONSIDERACIONES

a) El Decreto No. 112 de 17 de junio de 1980, es un acto dictado para desarrollar lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 144 de 2 de junio de 1970, que en su Artículo 7 dice: "Son atribuciones de la Junta Directiva: Adoptar los reglamentos para la aplicación del presente Decreto de Gabinete, con la previa aprobación del Órgano Ejecutivo".

El comentado Decreto 112 llena así la finalidad de facilitar el cumplimiento del citado Decreto de Gabinete, por medio del ordenamiento de las actividades deportivas.

El reglamento que contiene el Decreto acusado se dictó en virtud de una autorización legislativa expresa. Se generó mediante la autorización previa de una Ley. No se trata de la transmisión de la potestad legislativa al administrador. Se trata de materias relacionadas con la organización o actividad administrativa que no requieren de un texto legal, sino más bien disposiciones técnicas precisas para regular su aplicación práctica, que resultan más propias de las funciones del poder administrador.

b) El sentido amplio de asociación, que establece el Artículo 38 de la Constitución Nacional abarca un complejo de relaciones jurídicas que configuran entidades corporativas caracterizadas dentro del género como especies definidas legalmente, como la asociación civil, y la asociación mercantil, la asociación y la asociación mutua.

Como bien sostiene el abogado opositor a este recurso, si la Ley panameña creó el Instituto Nacional de Deportes, mediante Decreto de Gabinete No. 144 de 1970, modificado por la Ley No. 63 de 1974, y le confirió en su Artículo 3o. la función fundamental de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el país, lógico es que sea él a través de los reglamentos que para el efecto dictó, quien determine la capacidad, régimen y reconocimiento de las asociaciones altruistas, con personería jurídica o no, que deseen coadyuvar y colaborar con el desarrollo del deporte nacional.

c) El Artículo 52 del Decreto 112 de 1980, desarrolla la facultad conferida por el artículo 2o. del Decreto de Gabinete 144 de 1970, modificado por la Ley 63 de 1974, que señala que, "El Instituto Nacional de Deportes será una entidad autónoma y tendrá capacidad para organizar su estructura administrativa, administrar su patrimonio y fomentar el incremento de este". Con dicho artículo 52 asegura la aplicación de su organización administrativa.

De acuerdo con el artículo 166 de la Constitución Nacional, el Presidente y el Vicepresidente, podrán delegar sus atribuciones en otros servidores públicos y corporaciones según lo determine la Ley.

En ejercicio de esa facultad el Presidente delegó en el Director General del Instituto Nacional de Deportes, la atribución de celebrar en representación del gobierno convenios internacionales para el mejoramiento y desarrollo del deporte (Véase artículo 60 del Decreto). No es pues, dicha norma reglamentaria violatoria del artículo 163, numeral 4. de la Constitución.

Además, la potestad reglamentaria del Ejecutivo, puede ser delegada por la Ley a instituciones autónomas o corporaciones. Basta citar al respecto el artículo 17, ordinal 2. de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Por último, es de observar que en cuanto a los vicios de ilegalidad que el demandante le imputa al Reglamento en referencia no es esta la vía para tales demandas.

Se impone no acceder a lo impetrado.

Por las razones expuestas anteriormente, la Corte Suprema, PLENO, en ejercicio de su potestad constitucional y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** las disposiciones del Decreto No. 112 de 17 de junio de 1980, por el cual se reglamenta el deporte aficionado post-Escolar en la República de Panamá.

Cópiese, notifíquese y archívese.

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

RICARDO VALDES

AMERICO RIVERA

OLMEDO SANJUR G.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

JORGE CEBAN FERNANDEZ

LAO SANTIZO

JULIO LOMBARDO

SANTANDER CASIS
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

ARACELIS DE LEGUISAMO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra TALLER EL CEDRO S.A. en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL, CASA MATRIZ se ha señalado el 25 de septiembre de 1981 para que tenga lugar el Remate de los bienes que a continuación se describen:

ARTICULO:	VALOR
1- Sierra circular sin marca, accionada por motor de 2 H.P., estructura de metal, sobre de 28 x 39" E/	170.00
1- Sierra sin fin (sin marca), accionada por motor de 3 H.P. capacidad de 18" de sierra sobre giratorio.	155.00
1- Canteadora (sin marca) de 3 cuchillas capacidad de 12" de cuchillas capacidad de 12" de cuchilla accionada por motor de 3 H.P. dimensión 97" de largo x 18.5 de ancho.	271.00
1- Máquina esquiladora y sierra de fabricación local, accionada por motor de 1/4 P.H. estructura de ángulo de metal.	77.00
1- Torno (sin marca) montado en base de metal, accionado por motor de 1 H.P. bancada 36.5".	62.00
1- Lijadora circular doble de fabricación local, accionada por motor de 3 H.P.	155.00
1- Sierra radial marca DEWALT, accionada por motor de 3 H.P. capacidad 450 a 900 18" de sierra utilizada como trazadora.	85.00
1- Torno de fabricación local, accionado por motor de 1 H.P., bancada 9" de largo.	232.00
1- Prensa para puertas manual de 5 pernos, fabricación local dimensión 95" de largo x 23" de ancho estructura de acero.	110.00
1- Sierra sin fin marca WALKER TURNER accionada por motor de 3 H.P.	129.00
1- Compresor de aire (sin marca) capacidad 90 libras, de 1/3 H.P.	194.00
1- Ejemplo de formón, marca POWERMATIC, modelo 490, accionado por motor de 2 H.P. de 1.5 H.P. magnética.	4,516.00
1- Canteadora, marca POWERMATIC, modelo 60, capacidad de 8" de largo accionada por motor de 1.5 H.P. control magnética.	2,646.00
1- Trompo, marca POWERMATIC, modelo 26 accionado por motor de 2 H.P. control magnética.	2,249.00
1- Cepilladora marca POWERMATIC, modelo 180, capacidad 18" x 32", accionado por motor de 10 H.P. control magnético aparte para afilar cuchilla.	6,895.00
1- Sierra circular, marca POWERMATIC modelo 66, accionado por motor de 3 H.P. capacidad 10" de sierra control magnética.	2,673.00
1- Rolo para lijar de fabricación local accionado por motor de 3/4 H.P. estructura de metal.	15.00
1- Sierra circular marca SERUNGER, modelo B10 1/4, accionada por motor 1/4 H.P. estructura de metal.	210.00
1- Sierra radial TOPS POWER HEVY DUTY modelo 45017, accionado por motor de 3 H.P. capacidad de 24" de sierra, mesa de metal 31" x 52".	2,125.00
1- Sierra Rajadora de tuca, fabricación local dimensión 30" de largo x 18" de ancho construida de ángulos de acero y tubo empotrado en concreto accionado por motor de 10 H.P. capacidad de 3" de volteo.	1,276.00
1- Espigadora automática marca WOODS accionada por 2 motores eléctricos por las diferentes cuchillas de 1.5 H.P. c/u.	6,800.00
1- Molchadora automática marca MAPA modelo HIKO80, accionada por 4 motores eléctricos.	6,800.00
1- Máquina esquiladora de cadenas sin marca accionada por motor de 3 H.P. trabaja.	425.00
1- Esmeril marca WATCO de 2 piedras modelo 8-75 accionada por motor de 3 H.P. trabaja.	425.00
1- Esmeril marca WATCO de 2 piedras modelo 8-75 accionado por motor de 3/4 H.P. 3450 R.P.M.	92.00
1- Moto sierra manual de cadena eléctrica marca MIL-WAKEE 115, voltios catálogo 6206 PTMIN 2000 capacidad de 20" de sierra.	229.00

- 1- Escritorio de metal de secretaria sobre formaica color chocolate de 3 gavetas combi cional para máquina.
- 1- Sierra circular de fabricación local estructura accionada por motor de 3 H.P.
- 1- Escritorio de metal de tres gavetas - recama en blanco y sobre de formaica
- 1- Máquina calculadora de marca CANON CAM MP 10000.
- 1- Archivadores de 4 gavetas.
- 1- Lijadora doble de fabricación local disco de motor de 2 H.P. con estructura de metal.
- 2- Escritorios de madera y formaica de 2 gavetas c/u.
- 1- Mesita para máquina de escribir de 2 gavetas y formaica y rueda
- 2- Credenza de madera y formaica de 2 gavetas correzidas a B/375.00 c/u.
- 1- Abanico eléctrico marca SUPER DELUXE de 16".
- 2- Sillas de espesa, tapizadas a B/50.00 c/u.
- 1- Máquina de escribir eléctrica marca CITIZER
- 1- Silla de secretaria chocolate
- 1- Silla ejecutiva negra
- 1- Aire acondicionado de 12,000 B.T.U.
- 2- Sillas de clientes
- 1- Extractor de aire marca BROAN.
- 1- Automóvil de turismo marca PONTIAC Sedan 1970, capacidad de 6 pasajeros, 4 puertas, 23E69GE0138297, color amarillo, capota de placa del 81 No. 8-52211.

Servirá de base para el Remate la suma de OCHO BALBOAS CON 91/100 (B/106,168.91) y costas judiciales, suma que constituye la postura admisible, las que cubran las dos terceras partes de los bienes.

Para habilitarse como postor se requiere de del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base. Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta día que se señala para la subasta, se aceptarán pujas se escucharán las pujas y repujas que presente mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate de la suspensión del Despacho Público de Jurisdicción de Remate se llevará a cabo el día hábil ción en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: "En todo Remate, el postor debe, consignar el cinco por ciento (5%) del aval de que el ejecutante haga posturas por cuenta de la por incumplimiento por parte del Rematante leyes, se exigirá a todos los subsiguientes posibles, consignar el veinte por ciento (20%) del aceptuando el caso de que el ejecutante ha

El Rematante que no cumpliere con las condiciones de la suma consignada, la cual acrecerá al cobro, lo que hará de conformidad con la Ley."

ARTICULO 375: "En lo concerniente al BANCO por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en favor de dicha institución."

El Banco podrá adquirir en remate, bienes muebles perseguidos. En dichos juicios, se aun no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de (Ley No. 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate Tribunal, hoy nueve (9) de septiembre de

ARACELIS DE LEGUISAMO
Secretaria en Funciones
de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICADO que la presente es fiel copia de su Panamá, 14 de Sept. de 1981
Aracelis de Leguisamo
Secretaria

ado en	
zita: zel-	
ra de ma-	397.00
trado, pintado	95.00
PLA-modelo	50.00
	225.00
	204.00
36" cm	
es: E/350.00	
de madera	700.00
y Zpuertas.	140.00
na 200010	75.00
	25.00
	100.00
	15.00
	25.00
	60.00
del año	
lor: No.	
all negra	1,000.00

IENTO SEIS MIL CIENTO SESENTA Y
 corresponden al capital, intereses y
 alidad del préstamo adeudado y serán
 erceras partes (2/3) del avalúo dado a

signar previamente, en la Secretaría
 del Remate.

o las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del
 rquestas y dentro de la hora siguien-
 tizasen hasta adjudicar dichos bienes al

EMATE no fuera posible verificarlo en
 erado por el Organó Ejecutivo, la di-
 siguiente sin necesidad de nuevo anun-

compara para su postura sea adminis-
 trado a la Finca, exceptuando el caso
 su crédito. Viciado una vez el Remate

de las obligaciones que le imponen las
 res, para que sus posturas sean admi-
 nistrado al bien que se Remata, ex-
 ta postura por cuenta de su crédito.

aciones que le imponen las leyes per-
 tinentes en su imputación al crédito que
 (Código Judicial).

ONACIONAL DE PANAMA promueva
 derecho que determine la Junta Direc-

o sus deudores a cuenta de las obliga-
 ciones al público el día del remate, que
 e la fijación o publicación al anuncio*.

o, en lugar público de la Secretaría del
 mil novecientos ochenta y uno (1981).

**REPUBLICA DE PANAMA - PROVINCIA DE CHIRIQUI
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA**

EDICTO NUMERO: E-29-81
 EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y por medio de este EDICTO:

HACE SABER:

Que CARLOS CHANG MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, natural del distrito de Veraguas, vecino del distrito de Bugaba, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal NUEVE-CIENTO DIECHOCHO NOVECIENTOS CUARENTA (9-119-940) presentó a este Despacho Alcaídico memorial fechado, 8 de septiembre de 1981, solicitando se le adjudique definitivamente a título oneroso, un lote de terreno municipal adjudicable, ubicado en la ciudad de La Concepción, dentro de los ejidos, con una extensión superficial de TRES MIL OCHO CIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, (3,4848,33m2) dentro de los siguientes linderos generales que corresponden al plano número R-Ch-B-44-5897, aprobado por el Ministerio de la Vivienda; Ministerio de Hacienda y Tesoro y por el Departamento de Catastro Municipal a saber: NORTE: Mide 51.31, y colinda con Inmobiliaria Oriental S.A. SUR: Mide 50.01 Mts. y colinda con Callejón ESTE: Mide 82.03 Mts. y colinda con PEDRO GONZALEZ, FELIX AGUIRRE, FLORENCIA MIRANDA, MARTINA GONZALEZ, PATROCINIA GONZALEZ y CARLOS GONZALEZ, OESTE: Mide línea quebrada que suman 75,13 mts. y limita con reserva Municipal para conservación ecológica.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal y copias certificadas se entregarán al interesado para que las haga publicar en la GACETA OFICIAL por una vez y en los órganos de comunicación social correspondientes y de circulación en la ciudad de La Concepción.

Este EDICTO tendrá una vigencia de diez (10) días a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL, lo que se probará con la presentación del recibo de pago al Tesoro Municipal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 15 de 14 de junio de 1977.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), (dío) José Montero A. Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

(dío) E. López E.
 Edgar López Espinoza
 Secretario

L-231153
 (única publicación)

**REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 Región No. 2, Veraguas**

EDICTO No. 167-81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

que el señor (a) ESTANISLAA CALLES, vecino de Montijo, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal No. 9-7-3767, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-1609, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 hectáreas, 1191,16 M2, ubicada en el Ejido, jurisdicción del Corregimiento de El Plón, Distrito de Montijo de esta provincia y cuyos linderos son:

- NORTE: ANEL AVILES;
- SUR: ELLAS MARQUEZ
- ESTE: CALLE DE ENTRADA AL PILON;
- OESTE: GUMERCINDA REYES Y ANEL AVILES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo o en el de la Corregiduría de El Plón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

RENEYRA DE NUÑEZ
 SECRETARIA AD-HOC
 L-231134
 (única publicación)

EDICTO No. 91

**DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) PEDRO OSSES, varón, panameño, mayor de edad, soltero jubilado, con residencia en El Hañito No. 5181, con cédula de identidad Personal No. 2-15-56, en representación de su menor hija CECILIA OSSES, en su propio nombre o en representación de su hijo,

ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Barañano (fra. Altos

original.

de San Francisco), del barrio corregimiento Guadalupe, del este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número ---- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Barañano, con 20.00 mts.

SUR: Lote de Diva Castro de Barrios con 20.00 mts.

ESTE: Lote de Severina de Erenna con 30.00 mts.

OESTE: Lote de José Higinio de Sedas, con 30.00 mts.

Area total del terreno de seiscientos metros cuadrados (600.00) m².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,

(Fdo.) Gastón G. Garrido G.
Mpal. (Fdo.) Virgilio de Sedas.

L231025

(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CASTRO

EDICTO No. 154

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ELIFONSA BOCA-NEGRA DE CASTRO, mujer, panameña mayor de edad, casada, residente en El Harino Casa No. 3560, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-222 627.

En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a Tute Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 36 Sur de la barriada corregimiento Balboa donde tiene una casa habitación, distinguido con el Numero ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 5023 folio 104 Tomo 194 ocupado por José Reyna Del Mar, con 24.60 mts.

SUR: Resto de la finca 55556 Folio, 1267 Tomo 165 propiedad (688,4450 M²) de Diana Murillo.

ESTE: Resto de la finca 608 Folio, 104 Tomo 194 ocupado por Antonio de Sedas y Pedro González, con 30.50 mts.

OESTE Calle 36 Sur, con 24.00 mts.

AREA total del terreno: seiscientos

ochenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados. (688,4450 m²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

El Alcalde:

(Fdo.) Prof. BIENVENIDO GARDENAS V.

Jefe del Dpto. de Catastro.

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

L231063

(Única Publicación).

AVISO

Al público en general demás interesados, se les hace saber, que la sociedad denominada COMERCIAL MADERERA, S. A., ha vendido el establecimiento comercial de venta de maderas y materiales de construcción ubicado en Vía Domingo Díaz y Calle tra. San Miguelito de la sociedad denominada COMASA DE SAN MIGUELITO S. A., a partir del 10 de septiembre de 1981, para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá 10. de septiembre de 1981

L- 231155

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3689 de 12 de agosto de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en Ficha 048047 Rollo 68 14 Imagen 0130 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FINCARVEST COMPANY S. A."

Panamá 2 de septiembre de 1981

L- 184392

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8346 de

6 de agosto de 1981 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, Microfilmada en FICHA: 35063 ROLLO 8799 IMAGEN: 0056 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRANS-ATLANTIDA ENTERPRISE INC".

Panamá, 10. de septiembre de 1981

L- 184392

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7,971 de 27 de julio de 1981 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en ficha 001581 Rollo 67 84 Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "AVIATEK LIMITED INC".

Panamá, 28 de agosto de 1981

L- 184194

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público, que mediante Escritura Pública No. 8,104 de 29 de julio de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en Ficha 040376 Rollo 67 82 Imagen 0086 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "C, I, R, C. INTERNATIONAL S. A."

Panamá 27 de agosto de 1981

L- 184194

Única publicación

EDICTO EMPLAZA TORO
El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, por este medio:

EMPLAZA:

A, ISMAL SANTANA MONROY, para que por sí o por mediate apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario (prescripción adquisitiva) que en su contra ha instaurado en este Tribunal SABINA DE LOS REYES MUÑOZ.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá 11 de septiembre de 1981

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Fermín O. Castañeda

(Fdo.) Licda. Gladys de Grosso,

Secretaría

(L231324)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, por este medio.

EMPLAZA:

Al señor ARTEMIO O ARTEMIO QUINTANA DIAZ, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contando a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en la solicitud de adopción de los menores MARIA SILVIA QUINTANA ROMERO y LUIS ARMANDO QUINTANA ROMERO, formulada por el señor ROBERTO SHIELD HENRY.

Se le advierte al señor ARTEMIO O ARTEMIO QUINTANA DIAZ, que si no comparece dentro del término indicado se continuará la tramitación del respectivo proceso en los estrados del Tribunal en lo que a su parte respecta hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres (3) de septiembre de 1981....., por el término de diez (10) días y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

LA JUEZ,
Lidia, MARITICENA PALACIOS
Juez Primero Municipal de Colón
ALEXANDRA MOLINAR C.,
SECRETARIA
L 593985
Única Publicación

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS****CONCURSO DE PRECIOS No. 10**

(Ord. Sto. Art. 8 del Código Fiscal)
Hasta el día 24 de septiembre de 1981, a las 10.00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Cada propuesta consistirá de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 68 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en la planta baja del edificio Boívar en la Carretera Transistmiana.

Sr. MIGUEL A. BERMUDEZ R.

Subjef. del Depto. de Compras
Panamá, 9 de septiembre de 1981.

**REPUBLICA DE PANAMA -
PROVINCIA DE CHIRIQUI -
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE BUGABA**

EDICTO NUMERO - B-80-81
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y por medio de este EDICTO:

HACE SABER:

Que CARLOS CHANG MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, natural de la provincia de Veraguas, vecino del distrito de Bugaba, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número NUEVE-CIENTO DIECISIETE-NOVECIENTOS CUARENTA (9-119-940), en nombre y representación de INMOBILIARIA ORIENTAL, S. A., presentó a este Despacho Alcaldía memorial fechado, 8 de septiembre de 1981, solicitando se le adjudique definitivamente a título oneroso, un lote de terreno municipal adjudicable, ubicado en la ciudad de La Concepción, dentro de los ejidos, con una extensión superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (10,488,05 m²),

dentro de los siguientes linderos generales que corresponden al otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ministerio de Hacienda y Tesoro y por el Departamento de Catastro Municipal, a saber: NORTE: Mide línea quebrada que suman 94,96 mts., y colinda con propiedades de FELIX AGUIRRE, SOFIA AGUIRRE, MAXIMINO RIOS C., MILTON REYES P., SUR: Mide 51,31 mts. y colinda con propiedad de CARLOS CHANG MARTINEZ ESTE: Mide línea quebrada que suman 294,22 mts. y colinda con propiedad de LEOPOLDINA GUTIERREZ G., DARIO VALDES B., ROSA QUINTERO UBALDINA VIGUEZ, MARCOS CEPEDA, CARMEN ARAUZ, AURA FUENTES, ANTONIA CASTILLO y MARCOS CHANG C., y con la calle 6a, este. OESTE: Mide línea quebrada que suman 141,44 mts., y colinda con reserva municipal para conservación ecológica y uso público.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal y copias certificadas se entregarán al interesado para que las haga publicar en la GACETA OFICIAL por una vez y en los órganos de comunicación social correspondientes y de circulación en la ciudad de La Concepción.

Este EDICTO tendrá una vigencia de diez (10) días a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL, lo que se probará con la presentación del recibo de pago al Tesoro Nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 15 de 14 de junio de 1978.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) (Fdo.), José Montero A.

José Montero Atencio
Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba

(Fdo.) E. López E.
Secretario
L-231154
(Única Publicación)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA**

EDICTO No. 129

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) CARLOS HUMBERTO ARAUZ ESTRIBI, panameño, mayor de edad, soltero buhonero, residente en Aitós de San Francisco 1479, portador de la cédula de identidad personal No. 4-87-623, en su propio nombre ó representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Zaraf de la barriada Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: RESTO DE LA F. 9335 F. 472, 297, TERRENO MUNICIPAL CON 17,00 MTS.

SUR: RESTO DE LA F. 9335, F472, 297, TERRENO MUNICIPAL CON 18,78 MTS.
ESTE RESTO DE LA F. 9335, F472, 297, TERRENO MUNICIPAL CON 40,00 MTS.

OESTE: Calle Zaraf con 48,00 mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos cuarenta y siete metros cuadrados con ochenta y cinco décimetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (747,8550 M²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entreguense sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de julio de mil novecientos ochenta y uno
EL ALCALDE

(Fdo.) Prof. ELENUNDO CARDENAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CATASTRO

(Fdo.) Sra. CORALIA DE TURRALDE
L 231129
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - Departamento de Reforma Agraria - Chiriquí

EDICTO No. 140-81

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora CASILDARÍOS FUENTES, vecino del Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-64-244, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-18117 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 has. con 2092,05M2, ubicada en Pedregal Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Rosauro Ríos; Quebrada Querengue.

SUR: Carretera Interamericana David.

ESTE: Silvio Villarreal, Oda, Querengue.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en el de la Corregiduría de Pedregal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 1981.

AGROM. MARIO A. LARA S.
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretaría Ad-Hoc.
L165836
(Única publicación)

EDICTO No. 7

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA.

El Suscrito Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita, al público;

HACE SABER:

Que el señor GEOVANNY CANTO GOMEZ, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 6-42-426, residente en esta población, en su propio nombre, ha solicitado a la Alcaldía Municipal, se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, localizado en calle sin nombre, Barriada Santa Elena, Corregimiento Cabecera de este Distrito, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno del Ministerio de Vivienda.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Terreno del Ministerio de Vivienda.

AREA TOTAL DE TERRENO: Solicitada son trescientos sesenta y tres metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros (363,88 M2).

En base a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 7 de 8 de mayo de 1975 modificado por el No. 7 de 28 de julio de 1976, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho, en el lote de terreno solicitado, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas, que se encuentren afectadas o manifiesten derechos sobre el solicitado lote de terreno. Copia de este Edicto, será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Órgano del Estado por una sola vez. Expedido en Parita, a los ocho (8) días de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, 1981.

Bernabé Luna T.
Srto. Alcalde Municipal del Dto. de Parita.

REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO DE SANTA MARÍA, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO;

Santa María, junio 24 de 1981

EDICTO.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER:

Que el Banco de Colombia, S.A., ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda Título de Propiedad, de compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno SOLAR MUNICIPAL, adjudicable dentro del área de esta localidad, en este Distrito de Santa María y el que tiene una capacidad superficial de ciento setenta y nueve con ochenta y seis metros cuadrados (179,86M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos;

NORTE: América Saavedra.

SUR: Carretera Nacional vía Divisa Chiriquí.

ESTE: América Saavedra.

OESTE: América Saavedra.

Y para que sirva de forma legal la notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos a tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho por el término de la Ley, además se le entregará sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital tal como lo determina la Ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Gabriel De León R,

Alcalde Mpal. del Distrito

Yolanda E. De León

Secretaría del Alcalde

Fijado hoy 25 de agosto de 1981.

Nota: Es fiel copia de su original

Yolanda E. De León

Secretaría del Alcalde

L-165927

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 6

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A ELLEN LAVERNE CUPP o ELLEN V. CUPP, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado los señores ANGEL PADILLA BELIZ Y CARLOS ALFREDO DE LA OSSA.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.
Panamá, 25 de agosto de 1981
El Juez,

(fdo) Luis A. Espósito
Licdo. Luis A. Espósito
(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario
L-024578
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A DANIEL A. ARJONA RIVERA cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto EDIRILMA DIAZ DE ARJONA.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 17 de agosto de 1981

El Juez,

(fdo) Luis A. Espósito

(fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario

L-231239

(Única publicación)